



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

NEUQUEN,

VISTO, el Expediente N° 02025/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior para su tratamiento la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 0273/18 del Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado;

Que, la Secretaría Académica solicita la modificación de los artículos N° 13°, 16° y 41° de la Ordenanza N° 0273/18, respecto a los pedidos de excepciones, proponiendo que sean los Consejos Directivos de las Unidades Académicas quienes tendrán competencia en primera instancia para aprobar o denegar su excepción;

Que, la citada Secretaría y el Consejo Académico de la Universidad Nacional del Comahue han trabajado y consensuado la modificación de los artículos 43°, 47°, 49° y 50° pertenecientes a la “Sección C Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas” de la Ordenanza N° 0273/18;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles emitieron despacho recomendando aprobar las modificación de los Artículos N° 13°, 16°, 41°, 43°, 47°, 49° y 50° de la Ordenanza N° 0273/2018, de acuerdo a lo solicitado por Secretaría Académica;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021, de modalidad virtual, trató y aprobó por unanimidad los despachos producidos por las Comisiones;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A :

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR los Artículos N° 13°, 16°, 41°, 43°, 47°, 49° y 50° del Anexo Único de la Ordenanza N° 0273/18 del Consejo Superior que aprueba el Reglamento de Administración Académica para carreras de pregrado y carreras de grado, los que quedaran redactados de acuerdo al Anexo Único adjunto a la presente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a las Unidades Académicas de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA PARA CARRERAS DE PREGRADO Y CARRERAS DE GRADO

Artículo 13°: Los/as preinscriptos/as que presenten la documentación requerida, con la única excepción de su título de nivel medio, serán considerados estudiantes inscriptos/as condicionales. Esta inscripción tendrá validez hasta el 31 de agosto del año en que ingresan, fecha límite en que deberán presentar el título de nivel medio o la constancia de su finalización. Quien no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que haya desarrollado o esté desarrollando.

Ante la solicitud de excepción al presente artículo, tendrán competencia en primera instancia los/as Decanos/as, Directores/as de las Unidades Académicas.

Artículo 16°: Se considerará estudiante regular a:

- a) los/as estudiantes durante el año académico de su primera inscripción.
- b) los/as estudiantes reinscriptos/as al año lectivo en curso, que hayan aprobado (ya sea por final, promoción o equivalencia) por lo menos 2 (dos) asignaturas curriculares en el ciclo lectivo anterior.
- c) los/las estudiantes que estén inscriptos/as para el trabajo final de carrera, tesis o tesina por el plazo de 3 (tres) años. El/la estudiante debe cumplir con el requisito de efectuar su reinscripción cada ciclo lectivo.

Se conservará la condición de estudiante regular cuando el/la estudiante justifique que el incumplimiento académico en que incurriese ha sido por razones de salud debidamente justificadas.

El Consejo Directivo tendrá competencia en primera instancia para conceder o denegar la excepción a este artículo.

Sección c. Trabajos finales de carrera, tesis y tesinas

Artículo 41°: El plazo máximo para presentar el trabajo final de carrera, tesis o tesina es de **1 (un) año** desde la fecha de notificación al estudiante de la Resolución del Decano/a o Director/a que apruebe su propuesta. Este plazo es prorrogable por un año más a partir de su vencimiento del plazo original con el aval del Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, en cuyo caso el estudiante deberá solicitar **la prórroga al Consejo Directivo de la Unidad Académica.**

Artículo 43°: Los requisitos para ser Director del trabajo final de carrera, tesis o tesina, son:

- a) ser o haber sido profesor de la Universidad Nacional del Comahue o de otra universidad nacional; o
- b) **pertenecer a la carrera de investigador de CONICET** u organismo equivalente; o
- c) haber actuado como Codirector de un trabajo final de carrera, tesis o tesina; o
- d) ser auxiliar de docencia con título de posgrado (maestría y/o doctorado) y/o categoría III del Programa de incentivos a docentes investigadores o equivalente.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N°

Artículo 47°: El Tribunal Evaluador debe estar formado por **dos integrantes titulares, y un suplente, que podrán ser docentes, investigadores y/o profesionales con título de grado o posgrado con formación en el área disciplinar pertinente. Al menos un integrante del Tribunal Evaluador debe ser Profesor/a de la carrera que acredite el Trabajo Final, Tesis o Tesina, quien oficiará como Presidente del Tribunal.** Se acepta la presencia virtual de dichos miembros. La Unidad Académica es responsable de implementar los mecanismos de control para garantizar la correcta constitución y funcionamiento del mismo.

Artículo 49°: Una vez presentado el trabajo final, tesis o tesina, el Tribunal Evaluador realizará un predictamen cuyos resultados posibles serán los siguientes:

- a) Aprobado: se considera que está en condiciones de ser defendido.
- b) Aprobado con correcciones: el Tribunal Evaluador informa que el estudiante deberá realizar correcciones de forma o contenido. El estudiante deberá remitir las correcciones realizadas en un plazo de **30 (treinta) días corridos** desde la fecha de notificación. El Tribunal Evaluador emitirá un nuevo predictamen, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde la recepción del nuevo trabajo. En caso que el estudiante no cumpla con los plazos estipulados, el trabajo final se considera desaprobado.
- c) Desaprobado: se considera que el planteo de la problemática y/o el desarrollo del trabajo no son pertinentes o no reúnen las condiciones para ser aprobada con correcciones o que no se realizaron las correcciones mayores sugeridas en la instancia anterior de ser considerada "aprobada con correcciones". El estudiante debería presentar una nueva propuesta de trabajo final de carrera, tesis o tesina para reiniciar el ciclo.

Artículo 50°: A partir de la obtención de un predictamen de aprobación, se realizará la defensa del trabajo final, tesis o tesina dentro de los **30 (treinta) días corridos.**